



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – TELEFAX: 2858647
MORROA – SUCRE.

Correo Electrónico: J01prmpalorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 27 de septiembre de 2022

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE	BANCO DE BOGOTÁ
EJECUTADO	JAIR ENRIQUE VARGAS SANCHEZ
RADICADO	70473408900120220014200
ASUNTO	AUTO CORRIGE PROVIDENCIA QUE DISPUSO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe de secretaría que antecede, y en habida consideración al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el que manifiesta que se haga la corrección del auto que libró mandamiento de pago de fecha 22 de septiembre de dos mil veintidós (2022), este Despacho Judicial encuentra procedente tal solicitud, pues tal y como se pudo constatar, el mismo devino de un error involuntario de transcripción cometido por esta Judicatura en indicar incorrectamente el número del radicado del presente proceso.

Por otro lado pide se incluya en la parte resolutive las autorizadas como dependientes judiciales.

El artículo 286 del C.G.P. faculta al Juez para corregir de oficio o a petición de parte una providencia en que se haya incurrido en error por omisión o cambio de palabras, por consiguiente, esta Judicatura accederá a lo deprecado por la parte demandante, corrigiendo tal providencia, entendiéndose que el número correcto del radicado del presente proceso es 704734089001-2022-00142-00, y no 704734089001-2022-00116-00; tal y como se referenció en dicha providencia, al igual que se corregirá el numeral décimo primero

Por lo que el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: CORRÍJASE el auto que libró mandamiento de pago de calendas 22 de septiembre de dos mil veintidós (2022), entendiéndose que el número correcto del radicado del presente proceso es 704734089001-2022-00142-00, y no 704734089001-2021-00116-00; tal y como se referenció en dicha providencia.

SEGUNDO: Corríjase el numeral décimo segundo, en consecuencia, y por por expresa autorización del apoderado judicial de la parte ejecutante doctor, REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO, permítasele en su orden tal y como fue pedido a los señores María Alejandra Baquero Tapia, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.067.920.455, Bolívar Vitola Castro, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.140.893.884,



Teresita Cáceres Acosta, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 11.431.655.28; Giselle Paola Polo Hoyos identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.003.435.051, STEFANY RIVERO NARANJO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.067.926.853 y MARYORI VASQUEZ ALVAREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.007.878, para que en nombre y representación de aquel, puedan realizar todas las gestiones concernientes a la dependencia judicial. Lo anterior bajo su estricta responsabilidad.

TERCERO. Instese al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue el certificado emitido por el SIRNA.

Se mantiene incólume dicho auto en el resto de su contenido. Téngase esta providencia como parte integrante del remembrado auto de la data 22 de septiembre de dos mil veintidós (2022), por lo tanto, deberá oficiarse junto con él. Háganse las correcciones a que haya lugar en los oficios, comunicaciones y notificaciones realizadas o pendientes de efectuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Hernando Santana Madera
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01691397e968add808336f8f8a8bd6c0c73008ff5719a329e3e6e4baa1ca80db
Documento firmado electrónicamente en 27-09-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>